

DELA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son oblivatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblosde la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos, LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL. FUZEA.

Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 Ptage Por tres id. . . 11 Por seis id. . . 21 Por tres id. . . 8 50 » Por seis id. . . 16 » Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50

Ymmero suelto, 0'25 peactes.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continuan sin novedad en suimpoitante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1911.

Montes.

CIRCULAR.

Por el Distrito de Montes de esta provincia, se me ha manifestado que va á dar principio á las operaciones preliminares, para la redacción del plan provisional de los aprovechamientos que han de ejecutarse en 10s Montes públicos de esta provincia durante el año forestal, que principiando el 1.° de Octubre de 1886 termina el 30 de Setiembre de 1887. En su virtud, y en vista de lo de ganado de cada pueblo. prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado encargar muy eficazmente à los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios o Comunes, Dehe-

sas Boyales ó Sotos, que hasta el nuación y cuyas casillas han de dia1. del próximo mes de Febrero remitan al Ingeniero Jefe del ramo notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se propongan utilizar sus respectivos Ayuntamientos y que la buena conservación de aquellos permita.

Asi mismo prevengo á los respectivos Ayuntamientos que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó bien por cualquiera otra causa dejasen de remitir las notas que en la misma se mencionan, perderán todo derecho á que les sean atendidas, ulteriores peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo que se previene en el artículo 88 del reglamento citado y en el 21 de Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relacion exacta del número de cabezas de ganado mular, asnar, caballar, vacuno, de cerda, lanar y cabrio que exista en cada localidad duena del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total

Para mayor uniformidad en las peticiones y comodidad de los municipios, facilitará el Ingeniero Jefe del ramo los correspondientes impresos, cuyos modelos se insertan á conti-

llenarse por las respectivas corporaciones.

Logroño 29 Diciembre 1885.

El Gobernador interino. Micanor de laivas.

Relación nominal de alta y baja de los electores de este puebro que segun pauron de vecindad verificado en el mes actual gozan del derecho del sufragio electoral.

(Núm. (1900)

SECCION 4.*

Baños de Rio Tovia.

Altas .- Ninguna.

Bajas.=Fallecidos.

Alonso Cañas, Valentin Bobadilla Samaniego, Conrado Campo García, Baldomero Cañas Sodupe, Luis Fernandez Queruli, Manucel Fernández Cordia, Juan García Calle, Balbino García Marin, Basilio González Grijalba, Francisco Jimenez, Ignacio González Grijalba, Perfecto Garnica Hernáez, Toríbio Hernáez Azofra, Isidoro Lopez Somalo, Cipriano Lopez Hernaez, Raimundo Murillo Bobadilla, José Ortiz Alonso, Félix Pancorbo, Hermenegildo Reinares, Antonio Somalo Palacios, Pedro Tovias Hernaez, Emeterio Tovias Saez, Eusebio

Villoslada Adalid, Pedro Villoslada Dulce, Valentín.

Excluidos.

Hernaez Ramirez, José María. Cruz Crespo, Felipe Dueñas Aragón, Manuel García Manuel, Juan Perez García, Silverio

Baños de Rio Tovia 23 de Diciembre de 1885. - El Alcalde, Angel

Núm. 1901.

Muro de Aguas.

Altas.

Benito Palacios Martínez * Braulio Perez y Perez Clemente Rodriguez. Domingo Martinez y Martínez Domingo Perez Martinez Félix Marin Martinez Lúcas Martinez Perez (menor) Manuel Perez y Perez Pedro Rueda Perez Pascual Tomás Jiménez Sebastián Marín Martínez Serafin Perez y Perez Toribio Martinez Perez Vicente Marin, Perez Zacarías Martinez y Martinez Agustin Jiménez Portillo Casto Rodriguez Perez Gregorio Perez Martinez Luis Calvo Rodriguez.

Bajas.—Fallecidos.

Julian Marin Perez Cándido Martinez Alonso Marcos Marin Perez Isidoro Perez y Perez Joaquin Perez y Perez Manuel Perez Rueda

Baudilio Perez Martinez Pedro Rodriguez Perez.

Excluidos.

Manuel Leon y Gil Pedro Badillos, Bravo Florentino Urtado Jimenez. Tomás González Fontecha. Román Ortega

Muro de Aguas 23 Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Palacios.

Núm. 1897.

Villaverde,

Altas .= Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Azofra, Norberto

García, Cristóbal

Lozano, Manuel.

Lozano, José

Tovias, Julian

Tovias, Wenceslao.

Excluidos

Lozano, Alejandro

Perez, Alejo

Villaverde y Diciembre 30 de 1885 —El Alcalde, Trifón Hervías.

Núm. 1898. Santa Maria de Cameros.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Santiago Martínez Saenz.

Pio Saenz y Saenz. Roque Martinez N.

Santa María 26 de Diciembre de 1885. --El Alcalde, Pedro Martínez.

Núm. 1899.

SECCION 8.*

Cellorigo.

Altas.
Balderrama Martinez, Pablo.
Balderrama Martinez, Esteban:

Barahona Gamarra, Florentino.

Bajas. Fallecidos

Vallojera Saez Braulio Valderrama, Eusebio.

Cellorigo 20 Diciembre de 1885.— V.º B.º — El Alcalde P. O. Manuel Pangusion Secretario interino.

Núm. 1903.

Matute

Altas.

García Baquero y Torres, Román

Bajas. Fallecidos

Monasterio Armero, Isidoro Hernaez Perez, Marcos Hernaez Torres, Gregorio Saez Valpuerta, Juan Ruidiaz Lozano,, Benito. Morga Arvilia, Benito,

Matute y Diciembre 24 de 1885.— El Alcalde, Anselmo Herrero.— El Secretario interino, Pedro Hervias.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO FORESTAL DE 188 A 188

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

Relación de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado perteneciente á que contiene las partidas denominadas

ÁRBOLES

ESPECIE,	MITTERINO	Dimensi	ones en metros.	The state of the s
	NÚMERO.	ALTURA.	CIRCUNFERENCIA	OBJETO Á QUE SE DESTINAN.
			The state of the state of	

LEÑAS.

ESPECIE.	número de cargas.	OBJETO A QUESE DESTINAN.
	2 2 2 10 2	A Company of the same of the s

PASTOS.

MONTES DE PROPIOS.	DEL COMUN DE VECINOS		DEHESAS BOYA	VIES(a)	
Clase de Ganado. Número.	Clase do Ganado.	Número.	Clase de Gañado. número.		OBSERVACIONES. (b)
Lanar Mayor Cabío Vacuno Cerda					

á de

de 188

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(á) En esta clase de fincas no puede proponerse aprovechamiento de pastos mas que para los ganados de labor

(b) En esta casilla, se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte, como dehesa, boy al comunal, etc. las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos. Si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares, y la cantidad en dinero que pretende sacar el municipio para cubrir sus atenciones.

NUMERO DEL CATALOGO. SECCIÓN

(Este estado se llenará por los agentes del distrito forestal.)

PARTIDO JUDICIAL DE

Aprovechamientos que pueden verificarse en el monte denominado ciente á del pueblo de durante el año forestal próximo venidero

del distrito municipal de

ARBOLES

PARTIDA EN QUE PUEDEN OBTENERSE.					DIMENSIONES				PRODUCTOS que pueden obtenerse		Esposura ó distancia á que están	
NOMBRE	CABIDA en hectáreas.	LINDEROS	ESPECIE	Kúmere.	ALTURA Metros.	Circunferen- eia. CENTIMETRO	_	rbol.	Volumen	Número de estérios	los árboles unos de otros actualmente. Metros.	
	diounte di erou di erou di unue	N.		Olov Cranco Element Original			mi c				ones obtained	
	standho standho sansil (ba sa sabasil	E.		613 AM (13 AM) (14 AM) (14 AM)			0.0125				equation in the contract of th	
	espenies no gozone naizona s	S.				A SECTION	ell a			15 To 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	g Gun Danielon	
	riodiroko roping a skabupi	O. III.	The state of				16 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	5974			oly bolo	

LEÑAS.

NOMBRE	PARTID CABIDA 1 Hectáreas.	LINDEROS.	NÚMERO DE ESTEREOS.	-	TASACION por estereos. Pesetas. Cti.	NUMERO de matas que existen en cada hectárea.
		N. E. S.				
		0.				

PASTOS.

PARTIDAS QUE DEBEN APROVECHARSE			ESPECIE y número de	TASACION por cabeza.		PARTIDAS QUE DEBEN ACOTARSE			
NOMBRE	CÁBIDA en hectáreas.	LINDEROS.	ganados.	Pesetas. Cts.		nombres.	Estensión.	LIMITES.	
		N.	Vacun°				The state of the s	N.	
			Lanar. Cabrío.					E.	
		S.	Mular . Caballar					S.	
4		0.	Asnal.					0.	

OBSERVACIONES.

Administración de Hacienda.

Rectificación de Amillaramientos.

Constituidas las juntas de amillaramiento en los pueblos de esta provincia, y publicados ya en los «Boletines oficiales» el reglamento como los modelos que le acompañan, serian inútiles cuantas prevenciones hiciera la Administración, á su cumplimiento ante el texto del referido reglamento; pero sin embargo, á evitar responsabilidades, esta oficina llama la atención de dichas juntas sobre el cumplimiento del artículo 18 del repetido reglamento, referente á la cuenta detallada que deben dar á esta Administración, de las zonas, pagos, etcétera, en que hayan dividido su término jurisdiccional, con el detalle que el ante dicho artículo previene.

Asi mismo se recomienda el cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12 del reglamento. sobre refundición del amillaramiento en las tres partes en que se subdivida, de fincas á contribuir; de las exceptuadas temporal y las perpetuamente, y remisión de sus copias á esta Administración y cuyos modelos números 1.°, 2.° y 3.° son los que acompañan al reglamento de la contribución territorial. Y como quiera que las juntas periciales y comisiones en evaluación, vienen obligadas tambien á la formación del apéndice, que han de presentar terminado en 31 de Marzo próximo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la provincincia, este mismo documento puede utilizarse para la refundición del amillaramiento; y por lo tanto de consuno pueden ambas juntas ocuparse en dichos trabajos hasta su terminación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento.

Las operaciones sucesivas que incumben á las juntas de rectificación de amillaramientos las recordará oportunamente esta oficina, verificada que sea la refundición. Entre tauto no será ocioso advertir á los Ayuntamiento, puesto que estos gastos son una atención mas á sus obligios.

gaciones presupuestas, que deben procurarse los libros correspondientes para la anotación de las ponencias de los señores vocales, y que cada sección en que se subdivida el distrito para por trasmisión y herencias, las la comprobación ha menester de un libro, en donde se anoten los acuerdos que motiven las comprobaciones en cada sección.

Y tratando ahora de los apéndices para el repartimiento, no olvidarán las juntas periciales la tramitación que establece el reglamento con relación á las reclamaciones de agravios ya absoluta ya de comparación, por que han de tener entendido las juntas periciales como los contribuyentes, que el juicio de agravios ha de principiar por la esposición al público del apendice; fijado el plazo por el reglamento desde 1.º al 15 de Marzo, y que en la del repartimiento no cabe más reclamación que poc equivocación en el imponible figurado ó errónea aplicación del tanto por 100 de gravamen.

venia en la legislación anterior, pero como los apéndices anuales se omitían por punto general, y su forma era suficiente, concretados á las altas y bajas reclamaciones se admitian cuando se verificaba la esposición al público de los repartimientos, sistema que debe de desaparecer porque no se ajusta á lo reglamentario; y porque la lógica apoya que las reclamaciones lo sean cuando las juntas acaban de estigmar las regulaciones, ó jetos contributivos y líquido imponible, que es lo mismo que la formación del apéndice, de donde parten las operaciones posteriores para la confección del repartimiento.

Como ya se dice, los apéndices han de presentarse hasta fin de Marzo en esta Administración, y para poder apreciar la actividad en cada junta pericial y adoptar en su caso las medidas que se juzguen oportunas á par-Así lo determina el nuevo re- tir desde 1.º de Febrero próxiglamento y así también se pre- mo, todos los señores Alcaldes

darán parte á este oficina del estado en que las juntas periciales tengan los apéndices, y si á su completa confección y presentación en el plazo señalado por el reglamento se opone alguna dificultad.

Logroño 26 de Diciembre de 1385.-El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Sección judicial.

Licenciado Ramón Santa Maria, Secretario de Gobierno y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en dicho Juzgado y sea la determinación de los ob- mi testimonio se ha seguido un incidente promovido por el procurador D. Francisco Sagredo en nombre de Juan Lumbreras como marido de Agustina Prior, vecinos de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra D. Benito del Campo vecino de Rodezno en cuyo expediente se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva y su publicacion es del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, en el incidente de pobreza solicitado por Juan Lumbreras Azofra, vecino de esta población, como marido y representante de Agustina Prior Lumbreras, para litigar con D. Be

to del Campo, vecino de Rodezno, siendo Procurador de aquél D. Francisco Sagredo y su Abogado D. Aureo Valgañón y parte el Fiscal mu-

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juan Ľumbreras Azofra, como marido de Agustina Prior, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los articulos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la mi ma. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo = Mariano Herrero Martínez.

PUBLICACION. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de este partido en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí: Licenciado Ramón Santa María

Lo compulsado concuerda con la sentencia de que queda hecho mérito y á que me remito; en fé de ello y para su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia de Logroño expido el presente visado por el Senor Juez de primera instancia en Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco .= Licenciado.

Ramón Santa María.=V.º B.º Mariano Herrero Martinez.

			man ensure to be another south	MINISTER	Dumbreras	, para IItig	gar co	n D. Beni-		
	1	TOTAL de A WBAS CLASE	4 70 00 01 01 02 02 02 01 01	96	adas por			W. W.	Construct of Therefore	Section of the sectio
Ste Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1885.	RITOS	TOTAL DE MUERTOS	******	*	1885, clasificadas	TOTA	e ene	m a m a - m	10	
	SIN VIDA DE SER INSCRITOS	Hembras	*****		de Diciembre de 18		TOTAL.		12	Munoz.
	CIDOS SIN	Hembras Varones.	*****			RAS.	ind ind			
		Total.	*****	*	mes	S. REMBR	Casadas.		m	Juez municipal, Bonifacio
	A	Hembras Varones.	*****	*	Bonifacio	IDC	Solteras.		9	z municip
	00	TOTAL.	47000-0000-	26	1886.—El Juez municipal, leste Juzgrado durante la 3. e los fallecidos.	LEC	TOTAL. Sc	* * * * * ~ ~ ~	4	—E
ZGADO registrados en	VIVO	Hembras	******			AL Es.	Viudos. TC	A A A A A — A A	988	o de 1886.
Nacimientos registrado	1 800	Hembras Varones.	*****	*		HARONE		4 *****	40	de Enero de
	CHO	1	476881888888	25.	de Enero de 1886 registradas eneste estado civil de los		os. Casados.			
	Z	Hembras V rones.		9 6	l. de l	1 2 1, 7	Solteros.	* * * * N * * *	2	7
Ayunta-		ž.	3.8.8.2.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.8.	TOTAL	Logrono 1. Sexo y	DIAS		2888888	BETAL	